

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío, febrero doce del dos mil veintiuno.-
EJECUTIVO Rdo. 00232-20
Sus.083.-

Para los efectos legales subsiguientes, téngase en cuenta que la medida de embargo decretada mediante auto de fecha tres (3) de noviembre del dos mil veinte (2.020), y comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el oficio No.1.690 del tres (3) de noviembre del 2.020 respecto al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-21097, recae únicamente y exclusivamente sobre la cuota parte del 50% de propiedad del demandado JAVIER ALONSO RINCON, tal como se desprende de la anotación No.13 del certificado de tradición obrante en el archivo PDF No.13 del expediente digital, y no sobre el 100% de dicho inmueble, como erradamente lo solicito la apoderada judicial de la parte demandante, y se decretó inicialmente por este Juzgado.

Consecuente con lo anterior, se dispone librar oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, comunicándoles que el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.282-21097, es sobre la cuota parte del 50% de propiedad del demandado JAVIER ALONSO RINCON, y no del 100%, como inicialmente se decretó, tal como se desprende de la anotación No.13 del certificado de tradición.

Líbrese el oficio respectivo

Notifíquese

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82a1639808abcaf7d9f61f02eedba4b5dd1c2b1d04b1e3ed7731683731d3d32**
Documento generado en 12/02/2021 10:49:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**